



European
University
Institute

ROBERT
SCHUMAN
CENTRE FOR
ADVANCED
STUDIES

EUDO CITIZENSHIP OBSERVATORY

INFORME SOBRE LA CIUDADANÍA: COSTA RICA

Paola Alvarado Quesada

May 2015



<http://eudo-citizenship.eu>

European University Institute, Florence
Robert Schuman Centre for Advanced Studies
EUDO Citizenship Observatory

***Informe sobre la ciudadanía:
Costa Rica***

Paola Alvarado Quesada

May 2015

EUDO Citizenship Observatory
Robert Schuman Centre for Advanced Studies
in collaboration with
Edinburgh University Law School
Country Report, RSCAS/EUDO-CIT-CR 2015/7
Badia Fiesolana, San Domenico di Fiesole (FI), Italy

© 2015 Paola Alvarado Quesada

This text may be downloaded only for personal research purposes.
Additional reproduction for other purposes, whether in hard copies or electronically,
requires the consent of the authors.

Requests should be addressed to eucitac@eui.eu

The views expressed in this publication cannot in any circumstances be regarded as
the official position of the European Union

Published in Italy
European University Institute
Badia Fiesolana
I – 50014 San Domenico di Fiesole (FI)
Italy
www.eui.eu/RSCAS/Publications/
www.eui.eu
cadmus.eui.eu

Research for the EUDO Citizenship Observatory Country Reports has been jointly supported by the European Commission grant agreement JLS/2007/IP/CA/009 EUCITAC and by the British Academy Research Project CITMODES (both projects co-directed by the EUI and the University of Edinburgh).

The financial support from these projects is gratefully acknowledged.

For information about the Project please visit the project website at <http://eudo-citizenship.eu>

Informe sobre la ciudadanía

Costa Rica

*Paola Alvarado Quesada**

1. Introducción

Costa Rica es un país en el cual su particularidad reside en la estabilidad social, política y económica que presenta cuando se le compara con el resto de Centroamérica. Ante ello, los preceptos de nacionalidad y las situaciones en las cuales se puede optar por esta, así como los derechos y deberes asociados se han mantenido muy estables desde su concepción. Probablemente, sus cambios se producen más por la adaptación a las circunstancias, que si bien muchas tienen un origen externo, replican a lo interno del territorio como es el caso de los cambios en los flujos migratorios que ha experimentado el país o el reconocimiento de derechos a los pueblos originarios en las fronteras del país.

Desde hace muchos años, si bien es cierto, Costa Rica es reconocido como receptor de migración, en especial por las guerras civiles vividas en la región centroamericana y la posterior pobreza que esto conllevó principalmente en el país vecino del norte, Nicaragua - obligando a los nicaragüenses a migrar-, también se ha convertido en un país con un ola creciente de las denominadas personas *de paso*, que según las razones de este flujo migratorio (por ejemplo, el fenómeno creciente de la trata de personas que empieza a sentirse en el país), muchas de estas, amparadas a sus circunstancias, terminan perdiendo su estadia legal en el país. Aunado a esta situación, la emigración de los ciudadanos costarricenses ha aumentado en los últimos años siendo su destino principal los Estados Unidos.

Antes de iniciar, se aclara que cuando se hace referencia al proceso de nacionalización o régimen de ciudadanía, si bien ambos términos se han utilizado como sinónimos, son dos conceptos diferentes. La nacionalidad es el vínculo que tiene una persona con un país “...*el vínculo jurídico y político que une una persona a un Estado determinado*” (Schönberger, 2009:49). Por su parte, la ciudadanía es el conjunto de derechos políticos que una persona puede ejercer en determinado país (Schönberger, 2009:49). Es decir, un individuo puede ser nacional de un país, pero no necesariamente ciudadano.

* Paola Alvarado Quesada trabaja para el Tribunal Supremo de Elecciones en Costa Rica. EUDO CITIZENSHIP agradece al Tribunal para autorizar la participación de Paola Alvarado Quesada a nuestro proyecto. El autor no ha recibido ninguna compensación de parte del Instituto Universitario Europeo para la redacción de este informe.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se pretende reflejar la necesidad que ha tenido el país de adaptarse a esa realidad, una que debe enfocarse al reconocimiento del movimiento migratorio que decanta en una variedad de personas con diferentes orígenes cohabitando en su territorio nacional, así como de aquellos que por diferentes razones deben salir de él, pero que no por esto pierden su condición de pertenencia al país.

Para ello, este documento procede a realizar una breve contextualización sobre la evolución normativa que ha experimentado Costa Rica a través de sus constituciones políticas con respecto al tema de la nacionalidad. Posteriormente, determinar las diversas situaciones que otorgan la condición de nacional del país, de cómo coexiste la nacionalidad costarricense con otras, cómo se puede perder esta condición y quien se considera persona ciudadana. Finalmente, determinar si existen en la actualidad proyectos de ley que hagan referencia a estos temas. Se tomará como texto base la Constitución Política vigente, que en conjunto con la *Ley de opciones y naturalizaciones*, brindan las bases normativas para limitar las acciones tanto del Estado como de la persona en este tema.

2. Antecedentes Históricos

Un 15 de setiembre de 1821 se da la declaración de independencia del imperio español para Costa Rica y las demás provincias que pertenecían a la Capitanía General de Guatemala.¹ Durante ese período, se creó una constitución política provisional denominada *Pacto Social Fundamental Interino de la Provincia de Costa Rica* o conocida popularmente como *Pacto de Concordia*, la cual es considerada como la primera Constitución Política de Costa Rica. En esta constitución se establecía por primera vez el concepto de ciudadano; en el tercer capítulo estipulaba que ciudadano refería a aquel hombre libre que naciera en la provincia o los hombres de países vecinos que tuvieran al menos cinco años de residir en Costa Rica y que también hayan jurado la independencia del gobierno español.

Dos aspectos importantes a resaltar sobre esta norma, es en primer orden que se guiaba bajo los preceptos establecidos en la Constitución de Cádiz, viéndose esto reflejado en las disposiciones para la suspensión o pérdida de los derechos ciudadanos donde se hace notorio la influencia de la Constitución Española (Abarca, Alcocer, Blanco, Chavarría, Garita & Martínez; 2011). Y en segundo lugar, es que reafirma los lazos originarios que se tienen con los demás países centroamericanos, al considerar bajo este precepto a los hombres provenientes de esta región como ciudadanos sin haber nacido estrictamente en el territorio de la provincia de Costa Rica.

Este último punto de destacar los lazos centroamericanos toma particular relevancia ante el hecho no solo de que Costa Rica perteneció a la mencionada Capitanía, sino que también, posterior a la independencia -exactamente de 1824 a 1838- fue parte de la República Federal de América Central. Siendo de esta manera, ha

¹ Como parte de la organización territorial que se realizó en América a partir de la ocupación española, Costa Rica perteneció, en carácter de provincia, a la Capitanía General de Guatemala; que conglomeraba bajo su régimen el territorio que actualmente comprende entre el Estado de Chiapas en México hasta la provincia de Chiriquí en Panamá.

existido un sentido de pertenencia entre el país y el resto de América Central, que se mantiene latente en las facilidades que tienen el resto de centroamericanos con respecto al resto de nacionalidades en su posibilidad de optar por la nacionalidad costarricense.

Posterior al *Pacto de Concordia*, se da la promulgación de la Constitución Política de 1844, la cual traza una distinción más clara entre los naturales, quienes podían obtener la naturalización y los términos para considerarse ciudadano. Con respecto a los naturales, eran los que nacieran en el Estado o los hijos de estos que quisieran radicarse, incluso, se reconocía la nacionalidad de los que la alcanzaron mientras juraron la independencia y los que ya habían obtenido la carta de naturalización. En cuanto a la opción de naturalizarse, la tenían los miembros de los estados que pertenecían a la República Centroamericana y otras partes de América, que se casasen en el Estado o ejercieran una profesión útil al igual que las personas que contaran con un capital económico determinado. Conjuntamente, los naturales de otras naciones que tuvieran cinco años de vecindad o tres en el caso de los radicados con sus familias.

Por otro lado, a diferencia del concepto de ciudadanía consignado en el *Pacto de Concordia*, la Constitución de 1844 determinaba una serie de requisitos en cuanto a edad, género, oficio y aspectos económicos para la obtención de la misma. Específicamente, debían ser todos los naturales o naturalizados, con veinte años cumplidos o dieciocho en el caso de que fueran casados o los profesores de alguna ciencia, ambos debían contar con alguna propiedad o ganancia que los pudiera mantener.

Posterior a la Constitución Política de 1844, Costa Rica se dio a la tarea de redactar la Constitución Política de 1847, 1848, 1859, 1869, 1871 y 1917. Sin embargo, ninguna implicó cambios significativos en el fondo de la norma con respecto a los temas de nacionalidad, naturalización y ciudadanía, las diferencias más palpables consisten en cambios en los plazos de residencia o vecindad para obtener la nacionalidad.

Con la promulgación de la Constitución Política de 1949 –vigente en la actualidad-, se realizan cambios más determinantes en las pautas sobre la nacionalidad costarricense. Por ejemplo, sigue la línea de establecer un plazo menor de residencia para los países vecinos pero este término se extiende también para los iberoamericanos y españoles, los demás extranjeros que quieran obtener la nacionalidad costarricense deben tener un plazo de residencia mayor. Por su parte, quienes soliciten la naturalización deben demostrar buenas costumbres, someterse a un examen sobre la historia del país, comprender el idioma español, respetar el orden constitucional, etc.

El rasgo más significativo que se encuentra en la Constitución de 1949 es en cuanto a la ciudadanía. En la misma se considera ciudadano a toda persona costarricense mayor de dieciocho años, lo cual amplía el goce de los derechos políticos a las mujeres por primera vez y no señala un requisito económico o de profesión para obtenerla. Así mismo, se le otorga la mayoría de estos derechos a los naturalizados que cumplen con la edad requerida, ya que existen ciertos cargos públicos que los costarricenses por naturalización no podrán ejercer.

Con respecto al Código Civil, este sufrió influencia de otros textos normativos, en especial los europeos, de los cuales se tomaron en cuenta planteamientos que se

realizaban para apoyarse en el documento costarricense. La comisión encargada de redactar este código durante los años 1882 y 1885, utilizaron como referencia “...el Código Civil francés de 1804 (modificado su nombre en 1807 por el de Código Napoleón), el proyecto de Código Civil español de 1851 y el Código Civil chileno de 1857” (Arias, 2012: 36).

Es posible apreciar que con la evolución constitucional se da una apertura para optar por la nacionalidad costarricense, junto con el reconocimiento de una gran parte de los derechos políticos aunque si bien es cierto, se establecen una serie más amplia de requisitos para obtener la naturalización. Además, tanto las constituciones políticas como el Código Civil se han visto influenciadas por la normativa de otros sistemas, en especial por la desarrollada por los países europeos.

2.1 Origen de la Ley de Opciones y Naturalizaciones de 1950

Desde la promulgación de la Constitución Política de 1949 sólo se ha mantenido vigente una ley en cuanto a los aspectos que regulan las naturalizaciones, conocida hoy en día como la *Ley de Opciones y Naturalizaciones*, ya que originalmente se denominó como *Ley de Extranjería y Naturalización*.

Este aspecto refleja la estabilidad normativa que en este tema se denota a partir de 1950, no obstante, esto no significa que la ley no sufriera transformaciones a lo largo de estos años, ya que se han realizado una serie de decretos y leyes con el propósito de adaptar la misma a los diferentes contextos atravesados por el país durante los últimos 65 años, en donde destaca el cambio en los flujos migratorios y la influencia de la normativa internacional bajo un enfoque de protección de los derechos humanos aunque ello no represente cambios profundos en el contenido de la norma.

Los antecedentes de la *Ley de Opciones y Naturalizaciones* datan desde el siglo XIX, cuando los diferentes gobiernos dictaron una gran cantidad de leyes y decretos para regular este tema. Como se mencionó anteriormente, se inicia en el siglo XIX cuando un gran flujo de inmigrantes llegaron a Costa Rica para desempeñarse como trabajadores, el país percibe la necesidad de controlar el ingreso de estos extranjeros mediante la creación de criterios selectivos tomando como ejemplo la legislación europea.

Un ejemplo de estas normas fue la *Ley de Bases y Colonización* de 1862, la cual destaca como la primera regulación que el país dicta en esta materia. En esta se prohibía la colonización de razas africanas y chinas, además, dependiendo de la situación se contaba con la autorización de limitar su ingreso al país (Senior, 2007:149).

Entre los años 1896 y 1897 se promulgaron dos decretos de gran relevancia, en los mismos se reglamentaba la entrega de pasaportes y se establecía la restricción de ingreso a personas de raza china. Conjuntamente, se le concedía al Poder Ejecutivo la potestad de prohibir el ingreso de individuos que considerara un peligro para el país, situación que no cambió durante los años 1902 y 1906 en los cuales estas medidas se intensificaron extendiéndose la prohibición de entrada a los árabes, turcos, sirios, armenios y gitanos (Senior, 2007:150 a 151).

Los aspectos descritos previamente ponen de manifiesto una actitud proteccionista por parte del Estado costarricense, agudizándose aún más durante la época de 1940, es decir, bajo el contexto de Segunda Guerra Mundial, lo cual generó que un gran grupo de inmigrantes europeos se dirigieran hacia Centroamérica. Ante este escenario, se tomaron una serie de medidas como las acciones ejecutadas por el gobierno de Calderón Guardia, se da la promulgación de un nuevo Reglamento para Extranjeros en el año 1941, obligando a los mismos a inscribirse en el Departamento de Extranjeros con el fin de crear un expediente de control y así entregar a estos una cédula de residencia. Así mismo, continuaba la prohibición de ingreso para los chinos, árabes e inclusive las personas de raza negra por miedo a que se desatara una peste en el país (Senior, 2007: 153 a 158). Es decir,

Es evidente el esfuerzo gubernamental por controlar, restringir y tasar a la población extranjera, a través de las sucesivas administraciones políticas. Con el fin de procurar el “bien común” a una población nacional que exigía cada vez más una garantía de tranquilidad social en el tema de la competencia laboral, espacio donde sus intereses se veían principalmente afectados con la “escasa y endeble” regulación existente en materia inmigratoria; y de ahí las recurrentes modificaciones, adiciones y reestructuraciones legales que fueron introducidas. (Senior, 2007: 159)

Finalmente, es así como, se llega a la *Ley de Opciones y Naturalizaciones* de 1950, como ya se ha indicado tanto esta ley como el *Reglamento de Extranjería* y la *Ley de Migración y Extranjería* se han ido adecuando a los diferentes convenios y tratados internacionales que Costa Rica ha ratificado procurando una tutela adecuada de los derechos humanos.

Un ejemplo de las normas internacionales que ha ratificado el país y que hacen eco al tema de la nacionalidad, es el artículo 15 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, en donde se establece que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, y no se puede privar a nadie de la misma o del cambio de la misma. Así mismo, la *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre* de 1948, insta los mismos lineamientos con respecto al derecho a una nacionalidad y el cambio de la misma en su artículo 19 (Palma, 2009:43).

Además, la *Convención Americana sobre Derechos Humanos* o *Pacto de San José* de 1969, la cual declara en artículo 20 que toda persona tiene derecho a una nacionalidad, a obtenerla del Estado donde nació en el caso que no tenga derecho a otra y también la potestad de cambiarla (Palma, 2009:44). Estos son algunos ejemplos de normativa internacional que se encuentra vigente en el Estado Costarricense, otras a las cuales se puede hacer mención son la *Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer*, *Convención sobre estatuto de los apátridas*, *Convención sobre reducción de casos de apátrida*, los cuales tratan el tema de la nacionalidad (vigentes, la primera desde 1954 y 1977 las dos últimas convenciones). Actualmente en Costa Rica el procedimiento implica primero demostrar la condición de apátrido según lo establecido por la *Ley de Migraciones y Extranjería* y se garantice ese status, para luego poder optar por la naturalización costarricense cumpliendo con los requisitos establecidos por ley.

2.2 El impacto de los flujos migratorios

Costa Rica se ha caracterizado por ser un país receptor de flujos migratorios, según el Censo del 2011 del *Instituto Nacional de Estadística y Censos*, Costa Rica alberga alrededor de 385.899 inmigrantes internacionales. Ya se ha indicado que esta situación data desde el siglo XIX, cuando los europeos deciden venir al país para desarrollar sus negocios a raíz del éxito experimentado con la exportación del café. Además, para 1860 se da la construcción del ferrocarril atrayendo inmigrantes de nacionalidad china, italiana y jamaicana (Gatica: 118 a 119).

Este escenario de flujos migratorios laborales no ha cambiado del todo, Costa Rica sigue siendo un destino laboral para individuos provenientes de diferentes países. Según el Censo del 2011, realizado por el *Instituto Nacional de Estadística y Censos* de Costa Rica, la población extranjera constituye una parte importante de la fuerza laboral del país al representar un 12% de la población ocupada (Guerrero, García, Montero & Muñoz, 2012:43).

El Censo del 2011 también aporta datos en cuanto a los diferentes sectores en los cuales la población que nace en el exterior suele desempeñarse. La agricultura, ganadería, silvicultura y pesca se encuentran en primer lugar con un 18%, en segundo lugar el sector comercial al representar un 16,5% y en tercer lugar se encuentra la industria manufacturera y la construcción constituyen un 11%. Se denota una diferencia con la población nacida en Costa Rica, ya que la participación mayoritaria se da en el sector comercial con un 19%, seguida de la agricultura. De estos datos es posible establecer que los inmigrantes han encontrado más oportunidades de trabajo en la agricultura, construcción, alojamiento, servicios domésticos y de comida (Guerrero et al, 2012:44).

Siguiendo la línea del tiempo, Costa Rica a mediados del siglo XIX experimenta un despliegue económico debido a la exportación del café, logrando esto varios años antes que los otros países centroamericanos. Sin embargo, en términos generales, es a finales del siglo XIX y las primeras dos décadas del siglo XX que el modelo agroexportador basado principalmente en la exportación de café logró afianzarse tanto en Costa Rica como en los demás países centroamericanos, respondiendo a una demanda de productos agrícolas por parte de los países más desarrollados.

La implementación de este modelo generó grandes asimetrías en los países de la región centroamericana, al forjar una concentración de la tierra y el enriquecimiento de una burguesía, estas desigualdades junto con los conflictos políticos durante la época continuaron generando inestabilidad, golpes de estado y guerras civiles (Morales, 2007:26).

Pasada a la crisis económica internacional de 1930, este modelo vivió su ocaso, lo cual condujo a que en la región centroamericana se instauraron sistemas políticos autoritarios bajo dictaduras militares con la excepción de Costa Rica, que por la idiosincrasia del país y la posibilidad de contar con calma social por medio de las vías institucionales. Estos regímenes autoritarios provocaron los conflictos armados durante la década de 1980 aunado a la crisis económica internacional que se vivía en esos años. Todos estos factores unidos a la posterior “incorporación” de los países centroamericanos al proceso de globalización a partir de 1990, provocó una agudización

en la fragmentación, exclusión y los flujos migratorios en la región centroamericana (Morales, 2007:30 a 33).

A diferencia de los demás países, Costa Rica se vislumbraba como un destino ideal para los flujos migratorios provenientes de los países centroamericanos, fue un país que vivió al margen de los conflictos armados de los años ochenta y podría decirse que con una democracia consolidada considerando la situación de los países de la región. Esto se ve reflejado en los datos arrojados por el Censo del 2011, el cual señala que más del 40 por ciento de los inmigrantes ingresó al país posterior al año 2000 (Guerrero et al, 2012: 27). Igualmente, un atractivo que presenta Costa Rica, es que las personas provenientes de otros países que deciden vivir en el país gozan de planos de salud y educación, es decir, pueden disfrutar ciertos derechos aun cuando se encuentren en condición de ilegalidad, aunque esta situación no incluye el goce de los derechos políticos.

Un caso que ejemplifica claramente las migraciones que se dan desde los demás países centroamericanos hacia Costa Rica, es el flujo de inmigrantes provenientes desde Nicaragua, según el Censo del 2011 se encuentra un total de 287.766 nicaragüenses y la mayoría de estos ingresaron al país durante o después del año 2000, siendo la población extranjera más numerosa.

Gustavo Gatica, en su texto *Estudio Migratorio de Costa Rica*, señala tres momentos que influyeron en los flujos migratorios que se han realizado desde Nicaragua hacia Costa Rica. El primero, corresponde a las luchas contra el régimen somocista que se mantuvo en el poder desde 1934 hasta 1979, esta dictadura generó el desplazamiento de personas descontentas con el régimen entre ellas académicos y profesionales. Un segundo momento, se dio durante los años ochenta, cuando el régimen sandinista logra asumir el poder generando que excombatientes, empresarios y opositores a este se trasladen hacia Costa Rica. Por último, en los años noventa, las personas de zonas rurales deciden emigrar hacia Costa Rica por razones económicas, intensificándose esta situación después de 1998, cuando el huracán Mitch causa destrozos en este país centroamericano, “...esto impulsa un fuerte movimiento migratorio hacia Costa Rica que obliga al gobierno de Rodríguez Echeverría a establecer una amnistía migratoria en 1999” (Gatica, 2015:121).

Por otro lado, cambiando de escenario, en el caso de los emigrantes costarricenses estos representan un 2,85% del total de la población. Fue durante los años 2006 y 2008 donde se dio un incremento significativo de emigrantes, los cuales se dirigen mayoritariamente hacia los Estado Unidos. El Censo que se realizó en Estados Unidos para el año 2010 indicó que el aumento de costarricenses se dio en un 84,3%, es decir, la cifra aumentó de 68.588 costarricenses a 126.418 para el 2010, demostrando que Costa Rica no es sólo un país receptor de inmigrantes, dándole un carácter bidireccional a los flujos migratorios (Guerrero et al, 2012: 27 a 35).

El Banco Central de Costa Rica también ha realizado a través de su División Económica investigaciones para determinar la cantidad de emigrantes costarricenses para el año 2010, los datos de estas pesquisas muestran que para ese año la cantidad de emigrantes fue de 250.000, es decir un 5% de la población total del país (Guerrero et al, 2012:35). Además, los datos proporcionados por el Banco Central establecen que al menos un 75% de los costarricenses se movilizan hacia los Estados Unidos, el resto ha tenido diversos puntos de llegada como Canadá y países europeos. Así mismo, esta

población está representada en su mayoría por hombres en un 55%, las edades oscilan entre los 31 y 40 años. Por último, la causa principal que determinó la División Económica del Banco Central para emigrar hacia otros países fue la búsqueda de empleo (Guerrero et al, 2012:36).

Al observar los datos de emigrantes costarricenses, representan una diáspora muy dispersa y sin una articulación real de esfuerzos para exigir de forma más contundente sus derechos. Sin embargo, se debe rescatar que recientemente se le reconocieron derechos como los políticos ejercidos pasivamente (por ejemplo en el Código Electoral de 2009, en el cual se permite el voto de costarricenses que viven fuera del país). Asimismo, se puede afirmar que por este reconocimiento para poder elegir a la presidencia y vicepresidencias, comienzan a estar presentes en la vida política de Costa Rica, lo cual se puede demostrar en el 2014 cuando se realizó la primera visita de un Presidente de la República en ejercicio a una comunidad de costarricenses en el extranjero a propósito de la celebración de la independencia.

En conclusión, una vez realizada esta contextualización, se confirma que las políticas públicas sobre nacionalización en Costa Rica se han visto afectadas por los cambios demográficos generados por los flujos migratorios provenientes especialmente de América Central más que por presiones de una parte de la población y siempre bajo un escenario de estabilidad en este sentido. Por su parte, aunque la emigración no representa un porcentaje elevado del total de costarricenses, esta ha aumentado en los últimos años y Costa Rica ha tenido que adaptarse a estas circunstancias.

3. La nacionalización y el régimen de ciudadanía

Este apartado incluirá los aspectos básicos que establecen la Constitución Política de 1949 y la *Ley de Opciones y Naturalizaciones* de 1950 con respecto al tema de la nacionalidad, naturalización y ciudadanía. Además, ciertas disposiciones que alberga la *Ley de Migración y Extranjería*, como parte de la influencia de los flujos migratorios en el establecimiento de la normativa costarricense alrededor de estos temas.

La *Ley de Opciones y Naturalizaciones* de 1950, con las respectivas reformas incorporadas, establece en su primer artículo -siguiendo la línea de lo establecido en la Constitución Política en el artículo 13- que son costarricenses por nacimiento.

- El hijo de padre o madre costarricense nacido en el territorio de la República.
- El hijo de padre o madre costarricense por nacimiento, que nazca en el extranjero, y se inscriba como tal en el Registro Civil, por la voluntad del progenitor costarricense, mientras sea menor de edad, o por la propia hasta cumplir veinticinco años;
- El hijo de padres extranjeros nacido en Costa Rica que se inscriba como costarricense, por voluntad de cualquiera de sus progenitores mientras sea menor de edad, o por la propia hasta cumplir veinticinco años.
- El infante, de padres ignorados, encontrado en Costa Rica.

Aquí vale la pena aclarar que si bien la inscripción es automática, como parte del proceso alguien debe ser responsable de la inscripción de la persona.

El artículo 2 de esta Ley y el artículo 14 de la Constitución Política hacen referencia a las personas a las que se les considera naturalizadas, disponiendo:

- Los que hayan adquirido esta nacionalidad en virtud de leyes anteriores.
- Los nacionales de otros países de Centroamérica, los españoles y los iberoamericanos por nacimiento que hayan residido oficialmente en el país durante cinco años como mínimo y que cumplan con los demás requisitos que fije la ley.
- Los centroamericanos, los españoles y los iberoamericanos que no lo sean por nacimiento y los demás extranjeros que hayan residido oficialmente en el país durante siete años como mínimo y que cumplan con los demás requisitos que fije la ley.
- La mujer extranjera que al contraer matrimonio con costarricense pierda su nacionalidad.
- Las personas extranjeras que al casarse con costarricenses pierdan su nacionalidad o que luego de haber estado casadas dos años con costarricenses, y de residir por ese mismo período en el país, manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad costarricense.
- Quienes ostenten la nacionalidad honorífica otorgada por la Asamblea Legislativa.

Otro de los artículos que se debe destacar es el once de la *Ley de Opciones y Naturalizaciones*, en el cual se establecen los requisitos para poder naturalizarse en Costa Rica:

- Ser mayor de edad e indicar su correspondiente nacionalidad.
- Ser de buena conducta y haber estado domiciliado en Costa Rica durante los plazos establecidos en el artículo catorce de la Constitución Política, para cada grupo de nacionalidades.
- Tener profesión u oficio, así como rentas, bienes u otros ingresos conocidos, los cuales le brinden los medios suficientes para atender sus obligaciones y las de su familia, si la tuviera.
- No haber sido juzgado durante su permanencia en el país por delitos dolosos ni ser reincidente en delitos culposos ni haber sido condenado por contravenciones repetidas.
- Saber hablar, escribir, leer el idioma español y, además, poseer conocimientos sobre la historia de Costa Rica y sus valores.

En este aspecto, es importante destacar los datos aportados por la Dirección General de Migración y Extranjería y el Tribunal Supremos de Elecciones (TSE) con respecto a la cantidad de nacionalidades costarricenses otorgadas **durante** los años 2010 y 2011 y las cartas de naturalización emitidas en los años 2013 y 2014.

En primer lugar, según los datos aportado por la Dirección General de Migración y Extranjería, a partir del año 2010, la cantidad de nacionalidades

costarricenses concedidas ha sido constante en relación a los años 2007-2010. En el caso del año 2011, en el país contaba con 42.699 extranjeros naturalizados bajo la última constitución, los cuales en su mayoría correspondían a nicaragüenses con un 52%, en segundo lugar lo comparten los colombianos y salvadoreños con un 8% de cada uno de los países. Sin embargo, aunque es evidente que la población nicaragüense es quien más ha solicitado la nacionalidad costarricense, este porcentaje disminuyó con respecto al 2010, ya que en este último año representó un 54%. En cambio los colombianos si presentaron un incremento ya que en el 2010 representaban un 7% (Guerrero et al: 2012:32).

Asimismo, según datos de la *Oficina de Opciones y Naturalizaciones* del Tribunal Supremo de Elecciones de Costa Rica, para el año 2013 se entregaron 3.050 cartas de naturalización en cambio en el año 2014 sólo se confirieron 1.409 cartas. En el caso de la población proveniente de los países centroamericanos y España la cantidad de cartas entregadas se muestra en la tabla uno.

Tabla 1: Cantidad de cartas de naturalización otorgadas por la Oficina de Opciones y Naturalizaciones del TSE durante los años 2013 y 2014 para las personas provenientes de Centroamérica y España

País	2013	2014
El Salvador	93	56
Guatemala	38	14
Honduras	38	17
Nicaragua	1455	718
España	18	4

FUENTE: Elaboración propia, a partir de datos aportados por la Oficina de Opciones y Naturalizaciones sobre la entrega de Cartas de Naturalización para el período del 2011-2014.

Los datos muestran como sigue siendo la población nicaragüense la que obtiene más cartas de naturalización durante este período, aunque en el 2014 se presentó una baja significativa en la cantidad de nacionalidades otorgadas para las personas de este país. El segundo país centroamericano con más cartas emitidas es El Salvador y en tercer lugar Honduras. En el caso de España, a pesar de que los naturales españoles forman parte de los países a los cuales la Constitución Política de 1949 les exige un período de residencia menor para obtener la nacionalidad costarricense, son pocas las cartas de naturalización emitidas para las personas provenientes de este país.

Continuando con los artículos de la *Ley de Opciones y Naturalizaciones*, es fundamental destacar el número 3, el cual originalmente establecía que la calidad de ser costarricense podía perderse bajo dos supuestos:

- Por adopción de otra nacionalidad.
- Cuando el costarricense por naturalización, se ausente voluntariamente del territorio durante más de seis años consecutivos salvo que demuestre haber permanecido vinculado al país.

Es decir, en sus inicios Costa Rica no toleraba la doble nacionalidad y acordaba en los artículos cuatro, cinco, seis y siete de la *Ley de Opciones y Naturalizaciones* los lineamientos para poder recuperar la misma. Sin embargo, mediante la ley N° 7514 de 1995, se realiza una reforma al artículo 16 de la Constitución Política, cambiando totalmente el fondo de la norma al decretar que la calidad de ser costarricense no se pierde y es irrenunciable, permitiendo a los costarricenses tener una doble nacionalidad.

Se ha hecho mención a los principales aspectos que presentan la Constitución Política y la *Ley de Opciones y Naturalizaciones*, sin embargo, es menester hacer mención de la *Ley de Migración y Extranjería*, la cual establece el tema de la migración de interés público.

En el artículo 1, se declara que el propósito de la Ley es regular el ingreso, permanencia y egreso de personas extranjeras a Costa Rica, basándose en lo establecido en la Constitución Política, tratados y convenios internacionales ratificados y vigentes en el país, haciéndose énfasis a los instrumentos en materia de derechos humanos. Además, indica que el Estado debe buscar el crecimiento económico y social del país, para evitar que los costarricenses deban emigrar.

Es posible constatar que esta Ley -la cual se creó bajo un enfoque de derechos humanos-, busca la integración de los migrantes en la sociedad costarricense y procurando la salida de costarricenses al extranjero, esto se ha reflejado también en el artículo 3:

Mediante la presente Ley se regula el control de las personas migrantes y se fomenta la integración de estas a la sociedad, con base en los principios de respeto a la vida humana, a la diversidad cultural y de las personas, a la solidaridad, la equidad de género, así como a los derechos humanos garantizados en la Constitución Política, los tratados y los convenios internacionales debidamente suscritos, ratificados y vigentes en el país.

Asimismo, esta Ley garantiza a las personas extranjeras los mismos derechos, garantías individuales y sociales que poseen los costarricenses, salvo las excepciones establecidas por medio de la Constitución Política. Con respecto a los derechos fundamentales de los extranjeros, se interpretarán bajo los instrumentos de derechos humanos que estén vigentes en el país.

3.1. Formas de adquirir o perder la nacionalidad costarricense

En la Constitución Política de Costa Rica se establecen diferentes formas para adquirir la nacionalidad, las mismas fueron especificadas al principio de este apartado. Sin embargo, cada una de ellas se clasifica la siguiente manera: *Ius sanguinis*, *Ius soli* e *Ius domicili*.

En primer lugar, se obtiene por medio del *Ius sanguinis*, esto refiere a la nacionalidad que se le otorga al individuo por medio de sus padres, la cual se ve reflejada en el artículo 13 inciso 1 y 2 de la Constitución Política de Costa Rica (Schönberger, 2009:49). En segundo lugar, se puede obtener por medio del *Ius soli*, la cual le otorga la nacionalidad al individuo desde el nacimiento en relación al territorio donde nació, este se adopta en la Constitución en el artículo 13 inciso 1, 3 y 4 (Schönberger, 2009:49). Otro aspecto contemplado en la Constitución es del *Ius Domicili*, donde es necesario que la persona permanezca un determinado tiempo en el territorio costarricense para la obtención de la nacionalidad, esto se concreta en el artículo 14 en los incisos 2, 3 y 5. Asimismo, se puede obtener la nacionalidad por medio del matrimonio con un o una costarricense.

Por último, para la adquisición de la nacionalidad no se determina la existencia de una desigualdad de género en Costa Rica tanto es así que, primero la Sala IV en su voto 3435-92 y posteriormente por medio de la Ley 7879 del 27 de mayo de 1999, se recuerda que no se puede hacer distinción de género, por lo que desde ese momento se interpreta que cuando la ley hable de “hombre” o “mujer” se entenderá como “persona”. En cuanto a la pérdida de la misma hay que recordar que esto no aplica para el país, sin embargo, la Sala Constitucional en su sentencia 005474-1999 interpretó para las **personas naturalizados costarricenses** bajo el presupuesto de que la persona tenga otra nacionalidad ya otorgada y que cumpla con la *...expresión de voluntad externada ante órganos públicos de otro país; requiere de una manifestación concreta, ante el Registro Civil de nuestro país, el que admitirá la gestión, previo análisis del caso y de los requisitos exigibles, para luego cancelar la nacionalidad y desinscribirlo del padrón electoral*. Es decir, este último caso es para personas que hayan sido naturalizadas costarricenses y que quieran renunciar a la nacionalidad, pero no es aún extensible a costarricenses por nacimiento.

Asimismo, el único elemento que destaca es el beneficio que existe para los individuos provenientes de los países que formaban parte de la República Federal de Centroamérica. En el caso de Costa Rica, al igual que Honduras, se les posibilita procesos de nacionalización exigiéndoles una residencia menor en el país que a los demás extranjeros (León & Pérez, 2012:15). Este privilegio se extendió a los españoles e iberoamericanos en Costa Rica.

Por medio de la Sección de Padrón Electoral del TSE, se obtuvieron datos del total de naturalizados y empadronados para poder ejercer el sufragio, uno de los derechos más importantes que otorga la calidad de ser ciudadano o ciudadana. Para el año 2014, el total de naturalizados y habilitados como ciudadanos para poder ejercer el voto (es decir, empadronados) fue de 49.963 personas. De los cuales 22.833 eran hombres y 27.130 eran mujeres. Los cinco países con más personas naturalizadas y empadronadas en Costa Rica para el 2014 se presentan en la tabla número dos.

Tabla 2: Los cinco países con más cantidad de naturalizados y empadronados en Costa Rica para el año 2014

País	Cantidad de naturalizados y empadronados
Nicaragua	25.046
Colombia	5.788
El Salvador	3.476
Cuba	2.252
China	1.885

FUENTE: Elaboración propia con base en los datos de la Sección de Padrón Electoral del TSE según el total de electores naturalizados y empadronados por país de origen para las elecciones del 2014.

Se observa que el primer lugar lo obtiene nuevamente Nicaragua, son las personas provenientes de este país, Colombia y El Salvador los que contaron con la posibilidad de participar en las elecciones de presidente, vicepresidente y diputados en el 2014 en Costa Rica, y quienes al ser ciudadanos pueden ejercer uno de los derechos más importantes que otorga esta condición.

3.2 Normas establecidas para grupos específicos

En el caso de Costa Rica no se identifica normativa específica para grupos étnicos minoritarios referente la obtención de la nacionalidad o la ciudadanía. Sin embargo, en este caso se destacaran tres aspectos importantes de conocer.

En primer lugar, se destaca la declaración de la nacionalidad de los indígenas guaymies en el Voto N°1786-93 de la Sala Constitucional. En 1990, se presentó un recurso de amparo por parte de un grupo representativo de la cultura Ngobe (Guaymí). Ellos expresaron que se les violentaba su derecho constitucional a través de una ley de la República porque la misma los consideraba como extranjeros, es decir, no se les reconocía la nacionalidad costarricense, puesto que no cumplían con requisitos de inscripción, para lo cual se les registraba como extranjeros naturalizados. Sin embargo, con base en el Convenio 107 de la Organización Internacional del Trabajo, la Sala Constitucional falló en favor de este grupo indígena y consciente de que los pueblos indígenas representan condiciones diferentes al resto (Chacón, 2001: 62 a 63).

En segundo lugar, se tiene la trascendencia de la nacionalidad, es posible trascender la nacionalidad costarricense respondiendo a lo que estipula la Constitución Política de 1949 en el artículo diecisiete, permitiendo la trascendencia de la nacionalidad a los hijos menores de edad siguiendo las estipulaciones que la ley establezca.

Por último, en el caso de la ciudadanía, existen ciertas limitantes para los naturalizados. Como ya se ha señalado, no se establece ninguna distinción para el goce de la ciudadanía entre costarricenses por nacimiento o naturalizados, no obstante, existen ciertas limitantes para los costarricenses por naturalización. Por ejemplo, el artículo 94 de la Constitución dispone que “...*el ciudadano costarricense por naturalización no podrá sufragar sino después de doce meses de haber obtenido la carta respectiva*”. Así mismo, hay ciertos cargos de elección popular a los que no podrá aspirar un costarricense naturalizado o se establece una limitante en el período de residencia después de naturalizarse. Por ejemplo, en el caso de Presidente o Vicepresidente de la República, uno de los requisitos es ser costarricense por nacimiento, por su parte uno de los requisitos para ser diputado es ser costarricense por nacimiento o por naturalización con diez años de residir en el país después de haber obtenido la misma.

3.3. Arreglos institucionales

En el caso de Costa Rica, a lo largo de los años se ha otorgado al Poder Ejecutivo o Legislativo la posibilidad de otorgar la nacionalidad costarricense, conocida actualmente como la nacionalidad honorífica.

Un antecedente que da paso a la nacionalidad honorífica es lo estipulado en la Constitución Política de 1917, en la cual se le concedía la potestad al Poder Ejecutivo de otorgar la ciudadanía a los extranjeros que cumplieran con lo establecido en el artículo 40 inciso cinco:

Los extranjeros que prestaren o hayan prestado servicios importantes al Estado, o sean personas de gran talento o gran cultura científica o artística, o traigan consigo interesantes inventos o funden grandes establecimientos de positivo beneficio para el país, podrá obtener del Poder Ejecutivo la ciudadanía costarricense cuando cumplan un año de residencia en Costa Rica.

Esto marca un precedente en lo el otorgamiento de la nacionalidad honorífica. Sin embargo, en la actualidad le corresponde otorgar la misma a la Asamblea Legislativa, así está determinado en el artículo 14 inciso 6 de la Constitución Política de 1949 y el *Reglamento de la Asamblea Legislativa* en los artículos 195 y 200.

Los títulos honoríficos que puede otorgar la Asamblea Legislativa según su Reglamento son los siguientes: Ciudadano de honor, Benemérito de las ciencias, las artes o las letras patrias y Benemérito de la Patria.

4. Reformas y debates políticos

Durante los meses transcurridos del 2015, no se identifica un proyecto de ley que se encuentre en discusión en la Asamblea Legislativa, referente a los temas de nacionalidad, naturalización y ciudadanía.

Es preciso señalar que en mayo del 2014 asumió la presidencia de la República Luis Guillermo Solís y los temas referentes al régimen de ciudadanía y nacionalidad no destacaron durante su campaña electoral. Sin embargo, el tema de los flujos migratorios representa un tema importante para esta nueva administración, un ejemplo de ello es que a través de los medios de comunicación se anunció la disposición del Presidente Solís de aumentar el plazo de la visa a los nicaragüenses, lo cual traerá beneficios para las personas que buscan permanecer en el país.

Es en materia migratoria donde destaca la participación de los medios de comunicación, estos tiene una relevancia importante en la creación de las percepciones que tienen los costarricenses con respecto a este tema. Según una encuesta realizada por el Departamento de Migración y Extranjería, la mayoría de encuestados definen que la televisión y la prensa son los medios por los cuales se informan sobre la población extranjera en el país. Un dato preocupante es que la mayoría indica que recibe información negativa sobre esta población a través de los medios de comunicación, temas como la violencia, discriminación y ocupantes de las fuentes de empleo destacan sobre la población inmigrante (Guerrero et al, 2012: 84).

Por otro lado, en el 2014 se aprobaron enmiendas a la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), es decir, la Ley N° 9250. Conjuntamente, mediante la Ley N° 4573 se reformó el inciso 3 y el párrafo final del artículo 61 de la *Ley de Migración y Extranjería*, el cual refiere a sanciones en caso de que se utilicen menores de edad en material pornográfico.

Aunado a este tema, no existe ningún movimiento organizado que promueva o exija algún reconocimiento con respecto al régimen de ciudadanía y nacionalización, por lo que no se vislumbra ninguna iniciativa que pueda llegar a calar en las disposiciones legales y prácticas de los derechos políticos de las personas migrantes. No obstante, se identificaron dos asociaciones, en primer lugar, la *Asociación Nicas y Ticos somos hermanos* -es decir nicaragüenses y costarricenses somos hermanos-, teniendo como objetivo promover la hermandad entre estos pueblos y buscar el reconocimiento mutuo por parte de ambos países. Además, crear consciencia sobre los flujos migratorios provenientes de Nicaragua hacia Costa Rica, procurando que la regulación de los mismos se haga de forma razonable. Por su parte, existe la Asociación de Residentes de Costa Rica, que durante 20 años ha ayudado a las personas extranjeras que quieren residir en el país, esta forma parte del *Casa Canadá Group*.

5. Conclusiones

A lo largo del documento se describieron los cambios que experimentó Costa Rica en la normativa referente a los temas de nacionalidad y ciudadanía desde la declaración de independencia en 1821. También, se destacó la influencia que ha tenido la normativa internacional y los flujos migratorios provenientes principalmente de Centroamérica a la hora de redactar los diversos textos normativos.

Con respecto a la obtención de la nacionalidad, no se experimentaron muchos cambios de fondo en la normativa, las diferencias se encuentran en los plazos de residencia que los extranjeros deben cumplir para pedir la naturalización y en la trascendencia de la nacionalidad. En la misma línea, se destacaron dos cambios significativos, el primero al permitirse la doble nacionalidad a los costarricenses y el segundo, la extensión de la ciudadanía a todas las personas mayores de dieciocho años con la Constitución Política de 1949, permitiendo por primera vez que las mujeres gozaran de esta condición.

Con respecto al tema de la regulación de los flujos migratorios, se comienza con un carácter regulador y estricto de los mismos, llegando al punto de prohibir la entrada a los individuos de ciertas razas. En los años 40, esta normativa se hizo aún más estricta debido a los flujos provenientes de Europa a raíz de los problemas generados por la Segunda Guerra Mundial. Asimismo, a finales de los años 90, el gobierno tuvo que declarar una amnistía migratoria por el gran grupo de inmigrantes que provenían de Nicaragua debido a los destrozos causados por el huracán *Mitch* en ese país. Se ve que aunque la normativa costarricense no prohíbe el ingreso de otras poblaciones, aún mantiene un carácter regulador de los flujos migratorios.

En el caso de la emigración, Costa Rica ha experimentado un aumento de este flujo en los últimos años, dándole un carácter bidireccional a la migración del país. Es por ello, que la actual *Ley de Migración y Extranjería* declara bajo un enfoque de derechos humanos, que la migración es un tema de interés público. Se ha llegado a establecer que los extranjeros gozan de las mismas garantías sociales e individuales que los costarricenses con excepción de las limitantes establecidas por ley.

En síntesis, los dos factores que más han influenciado la redacción de la normativa con respecto a estos temas son los flujos migratorios que ha experimentado el país y la ratificación de convenios o acuerdos internacionales de protección de los derechos humanos que tratan el tema de la nacionalidad.

Un tema que aún queda pendiente, y que otros países han ido considerando dentro de sus normativas y prácticas, es el referente al reconocimiento de otros derechos como los políticos a migrantes (generalmente a nivel municipal), permitiendo -al menos- poder ejercer una ciudadanía activa en los lugares de residencia y en los que se desarrollan económica y socialmente.

Por último, y aunque este aspecto no forma parte de los temas desarrollados en el texto, Costa Rica tiene un reto en la construcción de la nacionalidad vista en el sentido de identidad nacional. Con el pasar de los años, el objetivo ha sido crear una nacionalidad homogénea, es decir, sin contemplar las diferencias culturales de los

individuos que cohabitan en el país. Los mismos pueblos indígenas y la población del Caribe ha visto como sus costumbres, lenguaje y forma de vida son amenazadas por la creación de esta nacionalidad,

Los nuevos Estados republicanos nacidos del orden colonial, se empeñarán en el proyecto moderno de constituir y dar forma a la nacionalidad acudiendo a un conjunto de argumentos prácticos y simbólicos, donde el objetivo principal era alcanzar, a través de la identificación entre esas dos entidades, una sola y homogénea identidad nacional. (Bello & Rangel, 2000: 12).

Es obligación señalar que Costa Rica debe construir una nacionalidad tanto a nivel normativo y de identidad nacional, donde se tomen en cuenta las diferencias culturales, de idioma y forma de vida de las diferentes poblaciones que viven dentro de su territorio y no queriendo imponer una misma nacionalidad a todos sus habitantes.

Bibliografía

- Morales, A. (2007) *La Diáspora de la Posguerra: Regionalismo de los migrantes y dinámicas territoriales en América Central*. FLACSO, San José, CR.
- Morales, A. (2008) *Inmigración en Costa Rica: características sociales y laborales, integración y políticas públicas*. CEPAL, Santiago de Chile.
- Abarca, J., Alcocer R., Blanco W., Chavarría L., Garita J. y Martínez W. (2011) *Desarrollo Constitucional: Antecedentes y Reformas*. 2011. Costa Rica.
- Arias, T. (2012) *Historia de la comisión codificadora de 1882 y el código civil de 1888*. Revista de Ciencias Jurídicas 128: 21-46. Disponible en: <http://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/viewFile/12548/11793> [Consultado el 27 de febrero de 2015].
- Bello, A. y Rangel M. (2000) *Etnicidad, "Raza" y Equidad en América Latina y el Caribe*. Comisión Económica para América Latina y el Caribe Rev 1: 1-67.
- Chacón, R. (2001) *Pueblos Indígenas de Costa Rica: 10 años de jurisprudencia constitucional*. San José, Costa Rica. Disponible en: <http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/icap/unpan046677.pdf> [Consultado el 27 de febrero de 2015].
- Gatica, G. *Estudio migratorio de costa rica Elaborado. En: Estudio comparativo de la legislación y políticas migratorias en Centroamérica, México y República Dominicana*. Incedes y Sin Fronteras IAP. Disponible en: http://www.sinfronteras.org.mx/attachments/article/1292/COSTA_RICA.pdf [Consultado el 27 de febrero de 2015].
- Guerrero, E, García O., Montero F., y Muñoz S. (2012) *Migración e integración en Costa Rica*. Dirección General de Migración y Extranjería, San José, CR. Disponible en: http://www.migracion.go.cr/integracion_desarrollo/Migracion%20e%20Integracion%20en%20Costa%20Rica%20Informe%202012.pdf [Consultado el 26 de febrero de 2015].
- León G., Morales A. y Pérez G. (2012) *Migraciones y derechos laborales en Centroamérica: elementos del marco jurídico*. Costa Rica: FLACSO
- Palma, I. (2009) *La negación del derecho a la nacionalidad. Una revisión de los casos presentado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Tesis para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Ciudad Universitaria Rodrigo Facio: Universidad de Costa Rica.
- Rodríguez, L. (2012) *La Emigración de Costarricenses al Exterior: Datos, Oportunidades y Retos de Investigación*. Centro Centroamericano de Población.
- Senior, D. (2007) *La incorporación social en costa rica de la población afrocostarricense durante el siglo XX 1927-1963*. Ciudad Universitarios

Rodrigo Facio, Tesis para optar por el grado de Maestría en Historia. Disponible en: <http://hpcs.bvs.sa.cr/textos/doc20.pdf> [Consultado el 27 de febrero de 2015].

Schönberger, C. (2009). *Las normas indirectas de Derecho Internacional Privado en la legislación costarricense en relación a las tendencias internacionales actuales del Derecho Internacional Privado: Artículo 23 al 30 del Código Civil Costarricense: ¿necesidad de una reforma?* Universidad de Costa Rica, tesis para optar por el grado de Licenciatura.

